

ATT-DJ-RA LP 2/2017

La Paz, 27 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por la Analista de Gestión de Calidad y Desarrollo Organizacional vía Jefe de Planificación, Normas y Gestión por Resultados; el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 178/2017 de 27 de enero de 2017, emitido por la Técnico Legal I, vía Jefe de Operaciones Legales y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017, emitido por la Analista de Gestión de Calidad y Desarrollo Organizacional vía Jefe de Planificación, Normas y Gestión por Resultados concluyó señalando: "El flujo de rúbricas y firmas de Autos de Apertura y Clausura de Término Probatorio en el Proceso de Reclamaciones Administrativas de los cuatro sectores (Telecomunicaciones, TIC, Transportes y Postal) de servicios regulados implica tiempo adicional, mismo que puede ser reducido con la delegación de firma del Director Ejecutivo al ser un Acto Administrativo de solicitud de información de mero trámite, que no involucra una decisión o pronunciamiento final de la ATT, evitando la burocratización del proceso, por lo tanto optimizando la atención a los usuarios a quien se debe la Institución".

CONSIDERANDO (Marco Legal):

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009 que conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Nº 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación se denominará en adelante Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, además de comunicación, transportes y servicio postal, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el Artículo 17 del citado Decreto Supremo, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes, entre otras, las siguientes: inciso d) "Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales"; el inciso i) "Conocer y procesar las consultas, denuncias y reclamaciones presentadas por toda persona natural y/o jurídica, en relación con las actividades bajo su jurisdicción"; y el inciso l) "Implementar aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE".

Que, los incisos a) y f) del Artículo 19 del citado Decreto Supremo Nº 0071, especifican entre otras atribuciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, el ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigentes y ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transporte.













ATT-DJ-RA LP 2/2017

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene por objeto el regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública.

Que, el inciso b), Artículo 7, de la señalada Ley 1178, establece que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la Ley N° 1178.

Que, la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, en su Disposición Transitoria Novena establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT, asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones; tecnologías de la información y comunicación; transportes; servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que, el inciso j), Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la competencia administrativa es la "atribución legitima conferida a una autoridad para el conocimiento y resolución de asuntos determinados, prevista en norma expresa".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, norma la figura jurídica de Delegación en sede administrativa, estableciendo que las Autoridades podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, a otra autoridad administrativa de la misma entidad, a fin que conozca y resuelva un determinado asunto administrativo, mediante Resolución expresa, motivada y publica.

Que, el parágrafo II del referido Artículo 7 de la Ley 2341 dispone que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones deberes y atribuciones del ejercicio de la delegación conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial –SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo 27172, de 15 de septiembre de 2003, en su Título III, Sección II, regula la Reclamación Administrativa.

Que, el Artículo 66 del referido Decreto Supremo 27172, señala que la MAE, "podrá delegar, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la substanciación del procedimiento de reclamación desde su inicio hasta la emisión de la Resolución Administrativa que lo resuelva."

Que, el inciso b), Artículo 62 del Decreto Supremo Nº 27113 de 27 de julio de 2003, señala como facultades y deberes de la Autoridad Administrativa (dentro del procedimiento administrativo), la de "avocar y delegar competencias".

Que, la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 13/2017 de 24 de enero de 2017, aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos FI-RE-02. PROCESO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE USUARIOS (AS) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TIC, VERSIÓN 001 de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT,









ATT-DJ-RA LP 2/2017

CONSIDERANDO (Conclusión):

Que, de conformidad con lo establecido con el inciso k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, y de la revisión de los antecedentes y de la normativa legal aplicable, se colige que las justificaciones señaladas en el Informe Técnico, pretenden optimizar las tareas y lograr resultados efectivos, para brindar economía, celeridad, eficiencia y eficacia al proceso de reclamaciones administrativas, asimismo, el análisis efectuado en el Informe Jurídico, establece que la aprobación de la delegación de firmas no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que se recomienda emitir la correspondiente Resolución Administrativa, que apruebe la DELEGACIÓN DE FIRMAS del Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en los actos administrativos AUTOS DE APERTURA DE TERMINO PROBATORIO Y AUTOS DE CLAUSURA DE TÉRMINO PROBATORIO, en procesos de atención de Reclamaciones Administrativas, al Director Jurídico de la ATT.

CONSIDERANDO (Competencia):

Que, las competencias y atribuciones de la ATT, definidas por el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009 y conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Nº 164, quedan sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soleto designado mediante Resolución Suprema Nº 19249 de 03 de agosto de 2016, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 9/2017 de 18 de enero de 2017 y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 178/2017 de 27 de enero de 2017, que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR la delegación de firma en los actos administrativos AUTOS DE APERTURA DE TERMINO PROBATORIO Y AUTOS DE CLAUSURA DE TÉRMINO PROBATORIO, en procesos de atención de Reclamaciones Administrativas de usuarios y usuarias de Servicios de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, Transporte y Postal; al Director Jurídico de la ATT.

TERCERO.- El servidor público delegante y delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes en el ejercicio de la presente delegación, debiendo el responsable delegado Director Jurídico, efectuar seguimientos periódicos al flujo de los procedimientos y reportar al Director Ejecutivo de forma semestral, hasta junio la primera quincena de julio y hasta diciembre la primera quincena de enero, detallando los actos emitidos conforme a la delegación de firma.

CUARTO.- La Máxima Autoridad Ejecutiva, podrá revocar total o parcialmente la presente Resolución, asumiendo o delegando a otro (s) funcionario (s) de la ATT.













ATT-DJ-RA LP 2/2017

QUINTO.- INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo establecido en el parágrafo VI. Artículo 7 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ing. Roque Roy Méndez Soleto
DIRECTOR ÉJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dr. Daniel II. Puyal Escobar
DIRECTOR JURISTICO
AUTORICA DE REGUACION Y FISCALIZACION
DE TELECOMUNICACIONER Y TRANSPORTES

